

REGLAMENTO 1/2019 DE LOS ÓRGANOS ASESORES
DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de noviembre de 2018,
y por el Patronato de la Universidad en su sesión de 9 de febrero de 2019

PREÁMBULO

I

Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU, aprobadas mediante Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, establecen en su Título IV, artículos 53 a 56, la regulación básica relativa a los “*órganos asesores y el Defensor Universitario*”, dedicando a cada uno de ellos un capítulo diferenciado.

Habiéndose aprobado con fecha 20 de diciembre de 2004 el Reglamento del Defensor Universitario, procede establecer la normativa reglamentaria de desarrollo que permita la puesta en funcionamiento del Consejo Asesor, del Consejo Académico y de las Comisiones Consultivas en el seno de la Universidad.

II

La regulación de los órganos asesores incluida en las Normas de Organización y Funcionamiento supone un punto de partida y, al propio tiempo, un límite a la libertad de configuración de estos órganos desde el punto de vista de este Reglamento. Así, debe tenerse en cuenta que la existencia del Consejo Académico como las Comisiones Consultivas tienen carácter potestativo, lo que no ocurre con el Consejo Asesor.

Además, existen diferencias organizativas entre estos órganos. En el caso del Consejo Asesor, si bien su Presidente y Vicepresidente son elegidos “de entre sus miembros”, según establecen las Normas de Organización y Funcionamiento, resulta del todo lógico que, mediante este Reglamento, se introduzca un trámite de ratificación de dicha elección por el Patronato, como superior órgano colegiado de gobierno de la Universidad.

En su virtud, el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU, en su sesión de 9 de febrero de 2019, a propuesta del Consejo de Gobierno y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a) y 29 c) de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprueba el siguiente Reglamento de los Órganos Asesores de la Universidad San Pablo-CEU.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la normativa necesaria para la efectiva puesta en funcionamiento de los órganos asesores de la Universidad San Pablo-CEU, de acuerdo con lo establecido en sus Normas de Organización y Funcionamiento.
2. Son órganos asesores de la Universidad San Pablo-CEU el Consejo Asesor, el Consejo Académico y las Comisiones Consultivas que se constituyan.
3. Los órganos asesores, por su carácter meramente consultivo, no podrán adoptar acuerdos que impliquen la asunción de obligaciones en favor de terceros por parte de la Universidad.

CAPÍTULO I

Del Consejo Asesor de la Universidad San Pablo-CEU

Artículo 2. Consejo Asesor de la Universidad San Pablo-CEU

El Consejo Asesor es el órgano de conexión de la Universidad con la sociedad. A través del mismo, la Universidad canaliza las aspiraciones y necesidades sociales que puedan ser satisfechas por ella, a la vez que promueve la sensibilización de los diversos sectores sociales en orden a proveer a la Universidad de medios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Composición del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor está constituido por un mínimo de once miembros y un máximo de treinta, incluidos su Presidente y Vicepresidente.
2. La designación de los miembros del Consejo Asesor corresponde al Patronato de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, a través del Rector. Ello sin perjuicio de la potestad del Patronato para acordar libremente su cese en cualquier momento.
3. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por un período de dos años. Llegado el vencimiento de su mandato podrán ser reelegidos por períodos sucesivos de la misma duración. En caso de renuncia, la vacante no podrá ser cubierta hasta la conclusión del periodo de dos años correspondiente.
4. El Consejo Asesor estará integrado por personalidades relevantes de los ámbitos económico, profesional, científico cultural, social y religioso; tanto en la esfera nacional como en la europea o internacional.
5. El cargo de miembro del Consejo Asesor será gratuito, no percibiéndose remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.1. d) del presente Reglamento.

Artículo 4. Presidente y Vicepresidente del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor, oído el Rector elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente cuyo mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos para mandatos sucesivos.
2. La designación del Presidente y Vicepresidente del Consejo Asesor, elegidos de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, requerirá la ratificación del Patronato de la Universidad, a propuesta del Rector. El Patronato, en todo caso y excepcionalmente, podrá pedir que le sea elevada una nueva propuesta, para lo que se realizará una nueva elección de candidatos por el Consejo Asesor.

Artículo 5. Secretario del Consejo Asesor

1. El Patronato, a propuesta del Rector, nombrará un Secretario que levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que aquel adopte. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera miembro del Consejo Asesor, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 6. Otros asistentes al Consejo Asesor

1. A las sesiones del Consejo Asesor asistirán el Rector y la Gerente, con voz, pero sin voto.

2. El Gran Canciller, de conformidad con el artículo 16 de las Normas de Organización y Funcionamiento, podrá asistir a las reuniones del Consejo Asesor, con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Reuniones del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez en cada curso académico, y será convocado por su Presidente, de acuerdo con el Rector.

2. Para que la reunión del Consejo Asesor pueda considerarse válidamente constituida será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros nombrados en esa fecha. A los anteriores efectos, se permitirá la participación mediante sistemas de videoconferencia de aquellos miembros que así lo soliciten, a través del Secretario, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión.

3. Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por la mayoría de los miembros que participen en la deliberación. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 8. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor de la Universidad tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar sobre posibles formas de financiación externa para determinadas actividades docentes y de investigación, para lo que deberá conocer los aspectos fundamentales de los presupuestos anuales de la Universidad.

b) Elaborar estudios o informes sobre materias relevantes o estratégicas para el futuro de la Universidad, por su propia iniciativa o a petición del Patronato o del Rector.

c) Sugerir o asesorar sobre posibles ayudas al estudio que, en todo caso, estarán sujetas a la aprobación por el Patronato de la Universidad, según su libre criterio.

d) Sugerir o asesorar sobre posibles ayudas económicas, internas o externas, para potenciar líneas de investigación que sean solicitadas por las instituciones del entorno social.



CEU

*Universidad
San Pablo*

- e)** Transmitir recomendaciones a la Universidad en relación con las necesidades manifestadas en la sociedad, en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas que se imparten.
- f)** Sugerir a la Universidad, a través del Rector, convenios con empresas e instituciones para perfeccionar la formación de los alumnos y en orden a abrir el mercado de trabajo a los titulados.
- g)** Recibir información sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.
- h)** Analizar el funcionamiento de la Universidad en los diversos ámbitos que incidan en las actividades sustantivas de la misma, formulando recomendaciones para su mejora y consecución de los fines que persigue.
- i)** Realizar cuantas aportaciones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

Del Consejo Académico de la Universidad San Pablo-CEU

Artículo 9. Consejo Académico de la Universidad San Pablo-CEU

Podrá constituirse un Consejo Académico como principal órgano de asesoramiento científico de la Universidad San Pablo-CEU.

Artículo 10. Composición del Consejo Académico

- 1.** El Consejo Académico que, en su caso, se constituya estará compuesto por miembros natos y electos.
- 2.** Son miembros natos del Consejo Académico los Rectores Honorarios y los Doctores Honoris Causa de la Universidad San Pablo-CEU.
- 3.** Los miembros electos del Consejo Académico serán un mínimo de once y un máximo de treinta, designados por el Patronato de la Universidad entre relevantes personalidades del mundo académico y científico.
- 4.** La designación de los miembros del Consejo Académico corresponde al Patronato de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, a través del Rector. Ello sin perjuicio de la potestad del Patronato para acordar libremente su cese en cualquier momento.
- 5.** Los miembros del Consejo Académico serán designados por un período de dos años. Llegado el vencimiento de su mandato podrán ser reelegidos por períodos sucesivos de la misma duración. En caso de renuncia, la vacante no podrá ser cubierta hasta la conclusión del periodo de dos años correspondiente.

6. El cargo de miembro del Consejo Académico no llevará aparejada ninguna compensación económica, será gratuito, no percibiéndose remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.1. d) del presente Reglamento.

Artículo 11. Presidente y Vicepresidente del Consejo Académico

El Patronato de la Universidad designará, a propuesta del Rector, de entre los miembros del Consejo Académico, un Presidente y un Vicepresidente, cuyo mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos para mandatos sucesivos.

Artículo 12. Secretario del Consejo Académico

El Patronato de la Universidad designará, a propuesta del Rector, un Secretario que levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que aquel adopte. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera miembro del Consejo Académico, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 13. Otros asistentes al Consejo Académico

1. El Rector podrá asistir a las reuniones del Consejo Académico con voz, pero sin voto.
2. El Gran Canciller de la Universidad, de conformidad con el artículo 16 de las Normas de Organización y Funcionamiento, podrá asistir a las reuniones del Consejo Académico con voz, pero sin voto.
3. A las sesiones del Consejo Académico podrán asistir aquellos Vicerrectores, Decanos o Directores de Centro cuya presencia estime oportuna el Rector, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Reuniones del Consejo Académico

1. El Consejo Académico se reunirá, al menos, una vez en cada curso académico, y será convocado por su Presidente, de acuerdo con el Rector.
2. Para que la reunión del Consejo Académico pueda considerarse válidamente constituida será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros nombrados en esa fecha. A los anteriores efectos, se permitirá la participación mediante sistemas de videoconferencia de aquellos miembros que así lo soliciten, a través del Secretario, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión.
3. Los acuerdos del Consejo Académico se adoptarán por la mayoría de los miembros que participen en la deliberación. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 15. Funciones del Consejo Académico

El Consejo Académico de la Universidad tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar estudios o informes por propia iniciativa o a petición del Patronato de la Universidad o del Rector.



CEU

*Universidad
San Pablo*

- b)** Opinar, realizar diagnósticos y formular recomendaciones en torno a las condiciones del quehacer académico de la Universidad.
- c)** Transmitir a la Universidad las necesidades manifestadas en la sociedad, en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas.
- d)** Recabar información y opinar sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.
- e)** Proponer y opinar sobre el diseño y ejecución de políticas, programas y actividades académicas y culturales inherentes a la Universidad.
- f)** Realizar cuantas aportaciones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo Académico.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Consultivas de la Universidad San Pablo-CEU

Artículo 16. Comisiones Consultivas de la Universidad San Pablo-CEU

- 1.** Por cada título oficial o propio o, en su caso, dobles titulaciones de la Universidad San Pablo-CEU se podrá constituir, en su caso, una comisión consultiva que estará integrada por destacados especialistas y profesionales relacionados con las mismas.
- 2.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de títulos oficiales o propios con sinergias significativas podía crearse una única Comisión Consultiva para ello.

Artículo 17. Composición de las Comisiones Consultivas

- 1.** Las Comisiones Consultivas que, en su caso, se constituyan estarán compuestas por el número de miembros que se considere adecuado, siendo designados por el Patronato de la Universidad, a propuesta del Rector o por iniciativa del mismo Patronato, por un período de dos años. En caso de renuncia, la vacante no podrá ser cubierta hasta la conclusión del periodo de dos años correspondiente.
- 2.** Las Comisiones Consultivas serán presididas por el Decano o Director de Centro correspondiente, en función del título oficial o propio de la Universidad de que se trate. En el caso de titulaciones dobles, la presidencia de la Comisión Consultiva correspondiente será compartida por los Decanos y Directores de Centro implicados.
- 3.** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Rector podrá asistir a las sesiones que celebren las Comisiones Consultivas, y en tanto que máxima autoridad académica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 35.1 de las Normas de Organización y Funcionamiento, presidiendo las sesiones que celebren las Comisiones Consultivas. En tal caso, podrá delegar su asistencia en el Vicerrector competente en materia de las enseñanzas correspondientes.

4. El Gran Canciller de la Universidad, de conformidad con el artículo 16 de las Normas de Organización y Funcionamiento, podrá asistir a las reuniones de las Comisiones Consultivas, presidiendo en ese caso sus sesiones en tanto que Presidente del Patronato de la Universidad.

5. El Patronato de la Universidad designará, a propuesta del Rector, un Secretario para cada Comisión Consultiva que, en su caso se constituya, que corresponderá al Secretario Académico de la Facultad o Escuela de la titulación correspondiente. El Secretario, que será miembro nato de la Comisión Consultiva, levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que aquel adopte.

6. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva no llevará aparejada ninguna compensación económica, será gratuito, no percibiéndose remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.1. d) del presente Reglamento.

7. Cumplidos los objetivos para los que se constituyeron o por cualesquiera otras razones de oportunidad, el Patronato podrá libremente suprimir aquellas Comisiones Consultivas que considere.

Artículo 18. Reuniones de las Comisiones Consultivas

1. Las Comisiones Consultivas se reunirán, al menos, dos veces en cada curso académico, y serán convocadas por el Decano o Director de Centro correspondiente, de acuerdo con el Rector.

2. Para que la reunión de la Comisión Consultiva de que se trate pueda considerarse válidamente constituida será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros nombrados en esa fecha. A los anteriores efectos, se permitirá la participación mediante sistemas de videoconferencia de aquellos miembros que así lo soliciten, a través del Secretario, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión.

3. Los acuerdos de las Comisiones Consultivas se adoptarán por la mayoría de los miembros que participen en la deliberación. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 19. Funciones de las Comisiones Consultivas

1. Las Comisiones Consultivas tendrán la función de asesorar a los órganos de gobierno de las Facultades, Escuelas, Centros e Institutos Universitarios de investigación y docencia sobre aquellas cuestiones que se consideren oportunas en relación con el título oficial o propio de la Universidad por el que se constituyan, pudiendo emitir a tal efecto informes y recomendaciones sobre los planes de estudio, las salidas profesionales, las nuevas titulaciones y demás cuestiones análogas.

2. El acuerdo del Patronato mediante el que se cree una Comisión Consultiva podrá incluir determinaciones vinculantes sobre su misión y funcionamiento.

CAPÍTULO IV

De las disposiciones comunes a los órganos asesores de la Universidad

Artículo 20. Derechos y deberes de los miembros de los órganos asesores

1. Son derechos de los miembros de los órganos asesores:

- a)** Asistir a las sesiones de los órganos asesores de los que formen parte con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b)** Formar parte de los órganos asesores para los que hayan sido designados, participando en los debates de las sesiones, así como ejerciendo su derecho al voto.
- c)** Disponer de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d)** Los miembros de los órganos asesores tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos acreditados en que pudieran incurrir por los desplazamientos para la asistencia a las reuniones de los órganos de que formen parte.

2. Los miembros de los órganos asesores estarán obligados a observar y respetar las normas de la Universidad y, en particular, las establecidas en el presente Reglamento. En todo caso no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en su condición de tales para otros fines distintos de los propios de la Universidad, ostentando un deber de sigilo y confidencialidad, que permanecerá indefinidamente, incluso después de haber cesado en sus cargos.

Artículo 21. Sesiones y Convocatorias

1. Los órganos asesores celebrarán el número mínimo de reuniones establecido en el presente Reglamento para cada uno de ellos.

2. La convocatoria de las sesiones será realizada por su Presidente, de acuerdo con el Rector, notificándose por correo electrónico a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de treinta días naturales. En cada convocatoria se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración de la reunión. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, la documentación que se estime necesaria para ser enviada con antelación como información de los miembros de los órganos asesores, sin perjuicio de que el Secretario respectivo disponga de la totalidad de la misma para su consulta por los miembros del Consejo en la propia sesión.

Artículo 22. Régimen económico

Las actividades y reuniones de los órganos asesores deberán ser incluidas, necesariamente y en orden a su financiación, en el correspondiente presupuesto anual de la Universidad que se someta a aprobación por el Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo CEU.

Artículo 23. Apoyo administrativo

1. Las funciones de apoyo administrativo al Consejo Asesor y al Consejo Académico serán desempeñadas por los servicios administrativos del Rectorado de la Universidad.
2. Las funciones de apoyo administrativo a las Comisiones Consultivas que se constituyan serán desempeñadas por los servicios administrativos de los Decanatos o Direcciones de Centro correspondientes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se habilita al Rectorado de la Universidad para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.